

Santiago, 12 de noviembre de 2025  
GG/192/2025

Presente

De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 3 de noviembre de 2025, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que requiere lo siguiente:

*“Solicito indicar forma de cobro del documento que adjunto denominado Certificado de Ahorro emitido por el Banco Central.”*

En relación con su consulta sobre el Certificado de Ahorro Reajutable emitido por el Banco Central de Chile en el mes de diciembre de 1968, por la suma de 500 escudos, a la orden de doña cabe señalar lo siguiente:

- En dicho Certificado se indica que su fecha de extinción era mes de diciembre de 1972 y éste no fue presentado a su cobro ante el Banco Central de Chile.
- Dado lo anterior, se aplicó el procedimiento de caducidad que estableció el artículo decimocuarto del Decreto Ley N°2.099, de 1978, relativo a los depósitos, captaciones o cualquier otra acreencia mantenida por instituciones financieras a favor de terceros.
- 
- El procedimiento de caducidad contempla que transcurridos 2 años desde que no haya sido cobrada la acreencia por el titular, la institución financiera, en este caso, el Banco Central, debe formar una lista incluyéndola, la que debe divulgarse en la forma que establece dicha norma legal. A su vez, transcurridos 3 años desde la fecha que correspondió formar la lista indicada, la acreencia caduca y se extinguen a su respecto todos los derechos del titular., debiendo el Banco Central enterar las cantidades correspondientes en la Tesorería General de la República.
- Considerando que el vencimiento del Certificado de Ahorro Reajutable ocurrió en diciembre de 1972, y que transcurrió el plazo de 5 años indicados en el citado decreto ley, a la fecha dicha acreencia se encuentra totalmente extinguida.

Saluda atentamente a usted,



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
GERENTE GENERAL (S)

Por orden de la Sra. Presidenta